

ESTATUTOS

TÍTULO I

Denominación, ámbito territorial y profesional, duración, domicilio y fines

Artículo 1º. Al amparo de la Leu 11/85 del 2 de Agosto, reguladora del derecho de asociación sindical, se constituye el Sindicat D'ENSENYAMENT DE BARCELONA de la Confederació General del Treball de Catalunya (CGT).

Artículo 2º. El Sindicat d'Ensenyament de Barcelona de la CGT integrará, en el ámbito territorial de Barcelona (ciudad), a todos los trabajadores del ramo de Enseñanza que voluntariamente soliciten su afiliación.

Artículo 3º. El Sindicat d'Ensenyament de Barcelona de la CGT se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4º. El Sindicat d'Ensenyament de Barcelona de la CGT gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5º. El Sindicat d'Ensenyament de Barcelona fija su domicilio en Via Laietana, 18, 9ª planta, de Barcelona sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere convenientes.

Artículo 6º. Constituyen los fines del Sindicato:

- a) Desarrollar el espíritu de asociación entre los trabajadores de Enseñanza, haciéndoles comprender que, sólo por este medio, podrán elevar su condición moral y material en la sociedad presente y preparar el camino hacia su completa emancipación en el futuro, mediante la conquista de los medios de desarrollo.
- b) Practicar la solidaridad y el apoyo mútuo con los demás organismos y asociaciones que constituyen o están adheridos a la CONFEDERACIÓ GENERAL DEL TREBALL DE CATALUNYA (CGT), siempre que sea necesario y éstos lo soliciten.
- c) Relacionarse e impulsar el común entendimiento con todos aquellos organismos sindicales afines, tanto nacionales como internacionales.
- d) Representar, promocionar y defender los intereses económicos, sociales, profesionales, culturales, etc, de sus afiliados.
- e) Programar las acciones necesarias para conseguir las mejoras oportunas para los afiliados y, en general, para los trabajadores de Enseñanza.
- f) Difundir información de interés para los afiliados, los trabajadores y/o la opinión pública en general.
- g) Fomentar la formación y promoción cultural de sus afiliados.

Artículo 7º. Para la consecución de sus propósitos, este Sindicato de la CGT utilizará, siempre que le sea posible, la acción directa, es decir, sin delegar su acción sindical y su función social en entes ajenos, despojándose de toda injerencia, institucional, política o de cualquier otra índole.

Como medios circunstanciales, se adoptarán, por acuerdo de la Asamblea General, los que cada caso requiera.

Título II

De los miembros de la asociación, adquisición y pérdida de la condición de afiliado

Artículo 8º. Podrán afiliarse al Sindicato los trabajadores que presten sus servicios dentro del ámbito territorial y funcional referido en el artículo 2º, con la sola condición de observar los presentes Estatutos.

Artículo 9º. El ingreso en el Sindicato es voluntario y sus afiliados podrán abandonarlo en cualquier momento, abriéndose, a tales efectos, un libro de registro de altas y bajas.

Artículo 10º. La afiliación al Sindicato comporta el pago de la cuota establecida por la Asamblea General, teniendo, como mínima, la fijada en los Congresos de la CGT.

Artículo 11º. La Asamblea General del Sindicato podrá acordar la baja o expulsión de algún afiliado por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos.
- b) Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Impago de la cuota sindical durante tres meses consecutivos.

En todo caso, se garantizará el derecho del afiliado a recurrir contra estas medidas ante la Asamblea General del Sindicato.

Título III

De los órganos de decisión, representación y administración

Artículo 12º. La Asamblea General, constituida por todos los afiliados, es el órgano supremo del Sindicato.

Artículo 13º. Las Asambleas Generales del Sindicato podrán ser ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General ordinaria se celebrará, como mínimo, una vez cada seis meses, y la extraordinaria, cuando sea preciso y a iniciativa de la Junta del Sindicato o de un tercio de los afiliados.

Artículo 14º. Las Asambleas Generales se convocarán con una semana de antelación al menos, mediante comunicación escrita de la Junta del Sindicato, en la que se indicará lugar, fecha y hora de la celebración, así com el Orden del Día propuesto.

Artículo 15°. La Asamblea General será presidida por una Mesa compuesta por los tres afiliados más votados por los asistentes, actuando, respectivamente, de moderador, de secretario de actas y de secretario de palabras.

Una vez constituida la Mesa, el Orden del Día propuesto se someterá a la aprobación de la Asamblea General, iniciándose su debate a continuación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exijan una mayoría más cualificada, disponiendo, cada afiliado, de un voto, que ejercerá libre, secreta y directamente.

Artículo 16°. Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la asociación y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación del Sindicato.
- c) Elegir y revocar a los miembros de la Junta del Sindicato, así como fijar la duración de su gestión.
- d) Conocer la gestión de la Junta del Sindicato.
- e) Fijar las cuotas del Sindicato.
- f) Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
- g) Aprobar o modificar los Estatutos del Sindicato.
- h) Acordar la disolución del Sindicato.

Artículo 17°. De las Asambleas Generales se levantará acta, que será depositada en los archivos de la Junta del Sindicato quedando a disposición de los afiliados.

Artículo 18°. La Junta es el órgano de administración, gestión y representación del Sindicato. Estará formada por un mínimo de tres afiliados, elegidos por la Asamblea General, de entre sus miembros, mediante sufragio libre, directo y secreto. Asumirán, respectivamente, las funciones de Secretario General, Secretario de Administración y Finanzas, y Secretario de Información e Imagen.

La Asamblea General podrá ampliar la composición de la Junta del Sindicato y determinar sus competencias.

Artículo 19°. El Secretario General ostenta la personalidad jurídica del Sindicato y representa a la Junta a todos los niveles de gestión. Preside las reuniones de la Junta e inicia las sesiones de la Asamblea General. Autoriza los pagos que debe efectuar la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 20°. El Secretario de Administración y Finanzas es el responsable de la contabilidad del Sindicato, registrando los cobros y los pagos en un libro al efecto. Atiende al registro de altas y bajas de afiliación y cotización. Requiere la autorización del Secretario General para efectuar los pagos.

Artículo 21°. El Secretario de Información e Imagen es el responsable de la distribución del material impreso entre los afiliados, así como de registrar la información necesaria para el Sindicato. Será, asimismo, el responsable de mantener las relaciones con los medios de comunicación.

Artículo 22°. La Junta del Sindicato se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, y extraordinariamente cuando sea preciso, convocándose por el Secretario General, con una semana de antelación, las reuniones ordinarias, y con veinticuatro horas, las extraordinarias.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por escrito.

Artículo 23°. Las facultades y funciones de la Junta del Sindicato serán las siguientes:

- a) Desarrollar los acuerdos de la Asamblea General del Sindicato.
- b) Organizar y supervisar las actividades del Sindicato de acuerdo con sus fines y objetivos.
- c) Presentar a la Asamblea General del Sindicato, para su aprobación, los balances de cuentas, presupuestos, liquidaciones económicas propuestas relacionadas con las actividades de la Junta del Sindicato.
- d) Efectuar una memoria anual del desarrollo de las actividades de la Junta del Sindicato.
- e) Realizar estudios e informes de interés para los afiliados.

Título IV

Régimen económico

Artículo 24°. Los recursos financieros del Sindicato se componen de:

- a) Las cuotas de los afiliados.
- b) Las donaciones y legados en favor del Sindicato.
- c) Los ingresos por la prestación de servicios.
- d) El beneficio de la venta de publicaciones.

Artículo 25°. La actual cuota mensual será de 450 ptas, siendo utilizada en la adquisición del sello confederal.

Su importe estará sujeto a las modificaciones que se acuerden en la Asamblea General del Sindicato, y/o en los Plenos y Congresos de la CGT.

Título V

Adhesión y fusión con otras organizaciones

Artículo 26°. Por acuerdo unánime de la Asamblea General, este Sindicato está adherido y federado, a través de la Federación Local de Barcelona, en la CONFEDERACIÓ GENERAL DEL TREBALL DE CATALUNYA (CGT), inscrita en el Registro de Asociaciones Sindicales del CMAC de Barcelona, mediante depósito de estatutos nº 08/175-C. Por consiguiente, el Sindicato y sus afiliados vienen obligados a respetar y cumplir los Estatutos y Reglamentos de la CGT.

Artículo 27°. Toda asociación implantada en el ámbito de competencia del Sindicato, que desee adherirse a la CGT, deberá hacerlo a través de éste, comunicando tal propósito a la Junta, que someterá la propuesta de adhesión a la aprobación de la Asamblea General.

Desde el momento de la fusión, los afiliados de la asociación adherente quedarán obligados a respetar y cumplir los presentes Estatutos y los de la CGT, adquiriendo los mismos derechos y obligaciones que los demás afiliados.

Artículo 28°. Cuando en un Congreso válidamente constituido, la CGT adopte el acuerdo de fusionarse con otra Confederación de idéntico ámbito territorial y funcional, este Sindicato, en su ámbito, se fusionará, asimismo, con el Sindicato de tal Confederación.

Producida la fusión en esos términos, el Sindicato resultante se constituirá en Asamblea General al objeto de decidir la nueva estructura orgánica.

Título VI

Modificación de estatutos y disolución de la sección sindical

Artículo 29°. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General en aquellos aspectos que no afecten a los principios generales de la CGT, mediante el voto afirmativa de las $\frac{2}{3}$ partes de los afiliados.

Artículo 30°. El Sindicato se disolverá por acuerdo de la Asamblea General alcanzado mediante el voto favorable de las $\frac{2}{3}$ partes de los afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios del Sindicato que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 31°. De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Sindical.

